Número 95. 11 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 28 de Noviembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

Continuan las relaciones presentadas por la Comandancia general á este Gobierno Político.

Sigue la lista de los presentados á indulto.

37 D. José Estevez, hijo de D. José, edad 19 años, vecino de Celanova, id., id. = Fianza: Su padre. = Sin arma.

38 Manuel Monasterio, edad 22 años, hijo de Doña María Manuela Arce, vecino de S. Mamed de Grou partido de Bande, id., id., id. = Fianza: Su madre. = Sin arma.

39 D. Antonio Salgado, 22 años de edad, hijo de José, vecino de id. = Fianza: Su padre. = Sin arma.

40 D. Francisco Lopez, edad 20 años, hijo de D. Diego, difunto, vecino de Santiago de Cadones partido de Bande, id., id., id. = Fianza: Isidro Gonzalez, de la misma vecindad. = Sin arma.

41 Pedro Blanco, 17 años de edad, hijo de D. Andres, vecino de Quintas Alcaldía de Baltar partido de Ginzo, procede de id., y se presentó en 30 de id. = Fianza: Su padre. = Sin arma.

42 Agustin Freijo, hijo de José, difunto, edad 19 años, vecino de S. Payo de Abedes, id., id. = Fianza: Su madre, = Sin arma.

43 Lorenzo Carrizo, 24 años de edad, hijo de Antonio, vecino de Santa María de Prado de Miño Alcaldía de Castrelo id., id. = Fianza: Su padre. = Sin arma.

44 José Capelo, edad 24 años, hijo de José, vecino de Baltar Alcaldía de Pao partido de Celanova, id., id., id. = Fianza: Su padre. = Sin arma.

45 Cayetano Rodriguez, edad 21 años, hijo de Francisco, vecino de Prado de Miño Alcaldía de Castrelo id., id., idem. = Fianza: Felipe Castiñeiras, de la misma vecindad. = Sin arma.

46 Antonio Alvarez, edad 21 años, hijo de José, id., id., id., procedente de la gavilla de Areas. = Fianza: la misma del anterior. = Sin arma.

47 José Paz, edad 24 años, hijo de Manuel, difunto, vecino de Cobelas Alcaldía de Castrelo de Miño id., id., id. = Fianza: su hermano Pedro Paz, de la misma vecindad. = Sin arma.

48 José Alen, edad 28 años, hijo de Francisco, difunto, vecino de id., id., id. = Fianza: El anterior su vecino. = Sin arma.

49 Alonso Rodriguez, edad 28 años, hijo de Francisco, vecino de S. Antonio del Viso partido de Celanova, procede de Guillade. = Fianza: Su padre. = Sin arma.

50 Andres Fernandez, edad 50 años, soltero con casa abierta, en Nogueiro partido de Celanova, id., id., idem. = Fianza: Sirve su edad decrépita.

51 Valentin Carrera, edad 24 años, hijo de Antonio, vecino de Trado partido de Celanova, pertenecio á la de Guillade. = Fianza: José Estebez, de la misma vecindad. = Presentó una carabina.

52 Joaquin Carrera, hermano del anterior, de 25 años de edad, idem en todo. = Fianza: La misma del precedente. = Presentó un sable sin baina.

53 Luis Estebez, edad 23 años, hijo de Tomas, vecino de S. Juan de Anfeóz partido de la Cañiza, id., id., id. = Fianza: Bernardo Rodriguez, vecino de S. Roque de Freijo de Creciente. = Sin arma.

54 Benito Gil, hijo de Buenaventura, vecino de Creciente partido de id., id., id. = Fianza: La del anterior. = Sin arma.

55 José Dominguez, edad 22 años, hijo de Vicente, difunto, vecino de Nogal Alcaldía de Gomesende id., id., presentado en 31 de id. = Fianza: Su hermano Tomas, de la misma vecindad. = Sin arma.

56 Santiago Lamela, hijo de Andres, difunto, vecino de Sabucedo de Montes Alcaldía de Cartelle, procedente de id., idem. = Fianza: Domingo Justo, de Cartelle. = Sin arma.

57 Fr. Diego Fariñas, esclaustrado de S. Francisco de Orense, vecino de Couso de Salas partido de Bande, edad 30 años, id., id., id. = Fianza: Su hermano José, licenciado del Ejército, y vive en su compañía.

58 D. José Manuel de Represa, edad 30 años, hijo de María Marejo, vecino de Entrimo partido de Bande, id., id., idem. = Le dispensó de fianza el Sr Comandante.

59 José Dieguez, de 39 años de edad, hijo huérfano de Manuel, vecino de Prado de Miño, id., id., id. = Fianza: Felipe Castiñeiras, su vecino. = Sin arma.

60 D. Antonio Areas, hijo de Luis, edad 23 años, vecino de Freanes de Astariz, partido de Celanova, procedente de la gavilla de Pellicas, presentado en 31 de id. = Fianza: Benito Rodriguez, vecino de Souto de Macendo. = Presentó una carabina y canana.

61 D. Antonio Arce, edad 24 años, hijo de D. Jacobo, difunto, vecino de Barral, Alcaldía de Castrelo, partido de Celanova, id., id., id. = Fianza: D. Lope Ferrer, su cuñado. = Sin arma.

62 Laureano Rodriguez, 20 años de edad, hijo de Esteban, vecino de Castrelo de Miño, S. Esteban, id., id., id. = Fianza: Su tio Ramon Losada de id. = Sin arma.

63 Castor Perez, edad 21 años, hijo de Vicente, vecino de Cartelle, corneta, id., id., id. = Fianza: Su padre. = Sin arma.

64 D. Rafael Rodriguez, edad 30 años, vecino de Fondodevila de Macendo, partido de Celanova, hijo de Juan Manuel, procede de las gavillas de Villaverde y Pellicas, presentado en id. = Fianza: Su padre. = Presentó una canana.

65 D. Felipe Pardo, edad 25 años, hijo de D. José, que se halla confinado en el Ferrol, vecino de S. Julian de la Vega, partido de Sárria, procedente id., id., id. = Fianza: El anterior fiador. = Presentó un fusil y canana.

66 Juan Perez, edad 35 años, viudo, vecino de S. Esteban de Castrelo, partido de Celanova, procede de la gavilla de Pellicas, id., id. = Fianza: Su padre José. = Sin arma.

67 Juan Rodriguez, 24 años de edad, hijo de Liberata Fernandez, vecino de Fallon, id., id. = Fianza: Inocencio Lopez, su vecino. = Presentó fusil y canana.

68 Benito Vidal, edad 38 años, hijo de José, vecino de Cobelas, partido de Celanova, id., id. = Fianza: Ramon Rodriguez, vecino de Fondodevila. = Presentó armas.

69 Santiago Rodriguez, edad 25 años, hijo de Ramon, vecino de Fondodevila, id., id., id. = Fianza: El anterior fiador. = Con armas.

70. Antonio Vidal, edad 24 años, hijo de José, vecino de S. Pedro, parroquia de Macendo, partido de Celanova. = Fianza: Inocencio Lopez, de Fallon. = Sin arma.

71 Blas Yañez, edad 25 años, hijo de Francisco, vecino de Sta. María de Prado de Miño, id., id., id. = Fianza: Antonio Vilar, de Fondodevila. = Presentó un fusil.

72 Benito Alvarez, edad 20 años, hijo de Eugenio, vecino de Cartelle, partido de Celanova, id., id., id. = Fianza: Su padre. = Presentó una canana.

73 Manuel Rodriguez, edad 24 años, hijo de José, difunto, vecino de Ribadavia, id., id., id. = Fianza: Su tio Ventura Rodriguez, de id. = Presentó un fusil y canana.

74 D. Manuel Pereiro, edad 23 años, hijo de Juan, vecino de Outumuro, de Sta. Eulalia de Anfeóz, id. de Guillade; id. = Fianza: Su tio Manuel Pereiro, su vecino. = Sin arma.

75 José Casas, 22 años de edad, hijo de Ignacio, difunto, vecino de los Pereiros, partido de Celanova, de la de Pellicas, id., id. = Fianza: Su hermano Vicente. = Sin arma.

76 Luis Gil, edad 28 años, hijo de Antonio, difunto, vecino de S. Martin de Balongo, de la de Guillade, presentado en 1.° de Noviembre. = Fianza: Manuel Rodriguez, vecino de id. = Sin arma.

77 Bernardo Beloso, de edad 24 años, hijo de Francisca Carpintero, viuda, vecino de id., id., id. = Fianza: Antonio Carpintero, de S. Lorenzo de Fustanes. = Sin arma.

78 Bernardo Compasion, edad 21 años, hijo de Vicenta, viuda, vecino de id., id., id. = Fianza: Francisco Dominguez, de Balongo. = Sin arma.

79 Benito Rodriguez, edad 17 años, hijo de Josefa Rodriguez, vecino del lugar de Quintas, Alcaldía de Lobera, id., id. = Fianza: Su madre. = Sin arma.

80 Antonio Fernandez, edad 21 años, hijo de Pablo, vecino de Meaus, partido de Bande, id., id., id. = Fianza: Su madre Gabina Rodriguez, que vive en su compañía. = Sin arma.

81 Martin Fernandez, edad 22 años, hijo político de Juan Rodriguez, vecino de las Quintas, de S. Vicente de Lobera, id., id., id. = Fianza: Su padre político. = Sin arma.

82 José Alvarez, hijo de Antonio, difunto, edad 20 años, vecino de Meaus, parroquia de Lobera, id., id., id. = Fianza: Su vecino Bernabé Gonzalez. = Sin arma.

83 Francisco de Nóboa, edad 33 años, casado, vecino de Villarino, de Sta. Cristina de Montelongo, id. de Guillade, id. en 2 de id. = Fianza: Su hermano Domingo. = Sin arma.

84 José Fernandez, edad 19 años, hijo de Anselmo, vecino de S. Martin de Balongo, id., id., id. = Fianza: Su padre. = Sin arma.

85 Sebastian Vazquez, edad 27 años, casado, hijo de Vicente, vecino de Arnoya-Seca, partido de Celanova, id. de Pellicas, id., id. = Fianza: Benito Alvarez, Regidor del Ayuntamiento de Gomesende. = Sin arma.

86 Joaquin Fernandez, edad 19 años, hijo de Teresa Santiago, de Villamayor de la Boullosa, partido de Ginzo, id. = Fianza: Su madre. = Sin arma.

87 Francisco San Miguel, edad 24 años, casado, vecino de Mirones, Alcaldía de Cartelle, procedente de la de Guillade, presentado en 3 de id. = Fianza: José Balado, de Santiago de Penela, partido de Celanova. = Presentó una carabina.

88 José Barra, hijo de Juana Alonso, edad 23 años, vecino de Balongo, Alcaldía de Cortegada, id., id. = Fianza: Su madre. = Sin arma.

89 José Araujo, edad 26 años, hijo de Juan, vecino de Penamar, Alcaldía de Gomesende, desertor del 15 de línea. = Fianza: Su padre. = Sin arma.

Celanova 2 de Noviembre de 1837. = Juan Gualberto Corcuera. = Es copia. = Cheli.

Lista nominal de los facciosos últimamente presentados á indulto al Comandante general de la línea de operaciones.

1.° Francisco Antonio Alvarez, vecino de Parada de Castrelo, partido de Celanova.
2.° Bernabé Alvarez, hijo de otro, vecino de la Quinta de Lobera.
3.° D. José María Araujo, vecino de San Martin de Balongo, partido de Celanova.
4.° José Alvarez, hijo de Manuel, vecino de S. Lorenzo de Fustanes.
5.° Manuel Rodriguez, vecino de los Chaos, partido de Celanova.
6.° D. Vicente Sanchez, vecino de los Chaos, partido de Celanova.
7.° Manuel Alen, de Balterin, partido de Celanova.
8.° Ramon Mouriño, vecino de S. Miguel de Espinoso.
9.° Juan Antonio Forneiro, de Sobrado del Obispo.
10. Cárlos Vazquez, vecino de Balongo.

Indultados por la Comandancia general.

1.° Ramon Gonzalez de S. Fiz de Veiga, Alcaldía de la Bola.
2.° Andrés Fernandez, vecino de S. Martin de Loiro.
3.° José da Pousa, vecino de Prado de Miño.
4.° Pedro Rodriguez, vecino de Santa María de Feá.

NOTA. Los cuatro facciosos que faltan para el completo de los catorce últimamente presentados al Comandante general de la línea, no se ponen en ella por habérseme remitido por separado como desertores, y por hallarse inclusos en los diez estampados, de los que remitiré lista por separado, y por consiguiente quedan en total reducidos el número de facciosos presentados á 103.

Orense 8 de Noviembre de 1837. = Antonio Cheli.

Lista de las últimas escrituras de fianzas que ha remitido el Comandante general de la línea.

Francisco Antonio Alvarez, vecino de Parada de Castrelo.
Bartolomé Alvarez, vecino de las Quintas de Lobera.
José María Araujo, de S. Martin de Balongo, partido de Celanova.
José Alvarez, vecino de S. Lorenzo de Fustanes.
Manuel Rodriguez, de los Chaos, partido de Celanova.
D. Vicente Sanchez, vecino de idem, partido de idem.
Manuel Alen, vecino de Balterin, de Gomesende, partido de Celanova.
Francisco de Ramos Mouriño, de S. Miguel de Espinoso.
Juan Antonio Torveiro, de Sobrado del Obispo.
José Atrio, de Pereira de Montes.
Jinés Bande, vecino de Pomadoiro.
Manuel Rodriguez, de las Quintas de Entrimo.
José Perez, en Requejo de Puentedeva.
D. Blas Dominguez, de Paredes de S. Pedro de Poulo.
Francisco Monteagudo, de S. Lorenzo de Fustanes.
D. Tomás de Nóboa, del Souto de Puente Castrelo de Miño.
D. Francisco Yañez, de Sta. María de Freanes de Eiras.
Orense 22 de Noviembre de 1837. = Cheli.

Lo que comunico al público para su satisfaccion y para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia, con arreglo á la Real órden anterior de 7 de Noviembre último.

Este es el resultado conseguido en pocos dias. Los ilusos han visto frustradas sus absurdas esperanzas. Vuelven al silencio, y las Autoridades protectoras del ciudadano pacífico y honrado no distraen su vista ni un solo instante de cualquiera movimiento que intentasen para esparcir de nuevo el espanto y la muerte en los moradores de este suelo,

Los excesos cometidos han horrorizado á la Provincia, y su castigo pronto y sin distincion de personas ha hecho deponer unas armas que solo deben emplearse contra los enemigos del Trono constitucional y de nuestra Libertad. Muchos de los acogidos al indulto, que como á hijos de una misma Patria les hemos ofrecido con franqueza, han prestado servicios importantes, señalando los principales agentes de la sublevacion, y se han hecho acreedores á la indulgencia de las Autoridades. Sigan este ejemplo los pocos que aun permanecen ocultos, y no den lugar á que sus extravíos causen su propia ruina y la de sus familias. Mas de ochenta desertores se hallan en el depósito de quintos de esta ciudad, y tan felices resultados presentan la lisonjera esperanza de que la calma mas completa reinará en lo sucesivo en la Provincia. Para esforzarme en conseguirla, salgo mañana á recorrer los partidos que fueron conmovidos por algunos insensatos: llevaré á todas partes los vivos deseos, que nunca se separan de mí, de ser útil á unos habitantes que me han dado repetidas pruebas de aprecio, y me consideraré dichoso y ampliamente premiado si al término de mis fatigas puedo contar con un amigo mas. Orense 22 de Noviembre de 1837. = El Marques de Almenara.

En la Gaceta del Domingo 12 de Noviembre, n.º 1.079, se insertó la Real orden siguiente:

NÚMERO 213.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual, dice al Inspector general de la Milicia nacional lo siguiente:

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la consulta que V. E. acompaña á su oficio de 11 de Octubre próximo pasado, sobre las dudas ocurridas en la mayoría del primer batallon de la Milicia nacional de esta corte para el arreglo de antigüedades; y S. M. considerando que de lo prevenido en los diferentes artículos de la ordenanza vigente, que hecen relacion al objeto que motiva dicha consulta, se deduce: que los empleos de Tenientes y Subtenientes no se designan en el art. 15 con la categoría de primeros y segundos: que siendo las fechas de los despachos la base primera establecida en el art. 24 para el arreglo de antigüedades, la preferencia que en igualdad de fechas se concede en la regla 1.ª de dicho artículo, es relativa á los servicios militares, y el orden de grados y antigüedad aplicable para fijar la que corresponda á dos ó mas individuos del ejército que sirvan en una misma clase: que los que hayan cesado en los grados obtenidos en la Milicia no tienen derecho á reclamar por ellos antigüedad ni comparacion con los del ejército, porque la diferente organizacion que la ley ha dado á dichos cuerpos locales, la amovilidad de sus empleos; y la expresa declaracion del art. 151, los constituye de un caracter temporal puramente honorífico, cuya antigüedad no puede estimarse en razon de que por su diversa y frecuente variacion, ya en sentido de ascenso, ya de descenso, haria impracticable su determinacion; y que por los servicios prestados en esta institucion nacional vienen despues comprendidos en la regla 2.ª del referido art. 24, en cuya segunda preferencia serán estimados los grados desempeñados por el respectivo orden de casos y antigüedad: que los retirados, cualquiera que sea su categoría en el ejército, ateniéndose al espíritu del artículo 47 de la ordenanza de la Milicia, y á lo dispuesto en la resolucion de las Córtes de 3 del presente mes, no pueden exigir otro derecho ni representacion que la que corresponda al grado para que sean nombrados en dicha institucion local, puesto que no estando obligados á aceptar los inferiores á la consideracion que disfruten en el ejército, se entiende que en el hecho de aceptarlos se sujetan voluntariamente á la referida ordenanza: que los que se movilizan para prestar un servicio activo y arriesgado, no estan en el caso que previene el art. 50 respecto á los que se ausentan por conveniencia propia: y finalmente, teniendo presente que lo dispuesto en el art. 80, respecto al mando de las fuerzas reunidas del ejército y Milicia, no puede entenderse con relacion á los grados obtenidos anteriormente en ella, sino al carácter que en el acto represente en su batallon el Gefe de la local, á no ser que hubiese servido en el ejército; S. M. se ha servido mandar que hasta la resolucion de las Córtes se observen como medidas reglamentarias para la ejecucion de los arts. 15, 24, 47, 50, 80 y 151 de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo á la declaracion que comprende el artículo 151 de la ordenanza de la Milicia nacional, los empleos de los diferentes cuerpos de que se compone, son cargas temporales honoríficas que finalizan en la época que la ley determina, ó que habilita la reeleccion, sin dejar otro carácter que el de Milicianos.

2.ª La disposicion del art. 24 de dicha ordenanza designando de una misma fecha, para el arreglo de antigüedades, todos los nombramientos que se hagan en las renovaciones periódicas, se entiende respecto á los Gefes, Oficiales, Sargentos y Cabos de nueva entrada en los grados para que fuesen elegidos, ya procedan los nombrados del ejército permanente ó Milicia activa, ya de los propios cuerpos de Milicia nacional.

3.ª Los que fuesen reelegidos en sus propios grados conservarán la antigüedad que en ellos hubiesen adquirido desde la fecha que los sirvan sin intermision.

4.ª Si los reelegidos hubiesen servido en épocas anteriores el mismo empleo, y cesaron en él por falta de reeleccion ó dimision, no se les arreglará la antigüedad por la fecha de este primer despacho, sino por la del que obtuvieron cuando principiaron á servirlo últimamente sin intermision.

5.º El mérito contraído en el desempeño de los empleos á que se refiere la disposicion anterior, así como en los de mayor ó inferior graduacion que puedan haberse obtenido, se estimará por el orden que establece la disposicion 12.ª clasificando la preferencia concedida á los servicios de la Milicia por la regla 2.ª del art. 24 de la ordenanza.

6.ª Los que obtuvieron grados en la Milicia nacional de la época constitucional de 1820 á 1823, y hayan sido reelegidos para los mismos empleos que entonces desempeñaron al reorganizase por la ordenanza vigente los cuerpos existentes en Setiembre de 1836, ó en los creados posteriormente, tomarán la antigüedad por la fecha de los despachos de aquella época, como si no hubiese mediado intermision; pero en los demas casos y en los de cesacion posterior al referido mes de Setiembre se sujetarán á las reglas generales que se establecen.

7.ª Los movilizados con el competente conocimiento de sus Gefes conservarán por el tiempo de su duracion, no obstante lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre de 1836, el empleo y antigüedad que obtenian en sus respectivas compañías ó batallones, quedando en clase de supernumerarios los que se nombraron ó puedan nombrarse para reemplazar su accidental falta.

8.ª No reconociéndose por el art. 15 de la ordenanza categorías de primeros y segundos Tenientes y Subtenientes, se llevará una sola escala para cada una de estas dos clases, arreglando indistintamente su antigüedad segun las circunstancias y servicios de los que obtengan dichos grados.

9.ª Concedida por el párrafo 1.º del art. 24 de la ordenanza la primera preferencia á los servicios militares, se entenderá que el que los haya adquirido en cualquiera clase del ejército, es en igualdad de fechas el mas antiguo de aquella á que pertenezca en la Milicia. El respectivo orden de grados y antigüedad de que trata la mencionada regla, se aplicará para el arreglo de la que corresponda á dos ó mas individuos del ejército que se hallen en una misma clase, sin que puedan compararse con ellos los grados obtenidos en la Milicia por las razones expresadas en la introduccion de esta Real orden y en sus disposiciones 1.ª y 5.ª

10.ª Mediante la disposicion que contiene el art. 47 de la ordenanza y el decreto de las Córtes de 3 del presente mes, no podrán usarse con uniforme de los cuerpos de Milicia nacional, ni en actos relativos al servicio de la misma, otras insignias que las que correspondan á los grados que se obtengan en dichos cuerpos.

11.ª Los que hayan obtenido su licencia absoluta del ejército sin retiro ni uso de uniforme, no son comprendidos en

la preferencia que determina la regla 1.ª del art. 24 de la ordenanza, y su antigüedad se regulará por los servicios prestados en la Milicia nacional.

12.ª La preferencia que se concede por la regla 2.ª del citado art. 24 á los servicios contraidos en la Milicia nacional en igualdad de fechas, se clasificarán por el orden siguiente: 1.º Los que en la época de 1820 á 1823, ó posteriormente, se hubiesen distinguido ó distingan en algun servicio señalado en defensa de la causa constitucional: 2.º Los que en la primera época obtuvieron empleos en la Milicia por el respectivo orden de grados y antigüedad: 3.º Los servicios generales de la misma época por el orden competente de antigüedad: 4.º Los grados obtenidos en los cuerpos creados desde 1834 por el respectivo orden de categorías y antigüedad; y 5.º Los servicios de la misma época por el orden de antigüedad.

13.ª Como la preferencia concedida á la edad por la regla 3.ª del art. 24 de la ordenanza, solo puede tener aplicacion en perfecta igualdad de todas las circunstancias enumeradas, se arreglará la antigüedad en igualdad tambien de edad por el orden numérico de compañías ó batallones; y en el caso de pertenecer á una misma compañía, por el orden con que se hayan hecho las elecciones.

14.ª En el caso de reunirse fuerzas del ejército y Milicia nacional no se entendrá la graduacion del que mande la local por la que haya podido obtener anteriormente en los propios cuerpos nacionales, sino por la que en conformidad de lo resuelto en las disposiciones 1.ª, 5.ª y 9.ª de esta Real orden, represente en el acto en su respectivo batallon, á no ser que por haber desempeñado en el ejército grado superior al del Gefe militar, ó ser mas antiguo en igualdad de categoría, le correspondiese tomar el mando de la fuerza reunida, segun lo prevenido en el art. 80 de la ordenanza, en cuyo caso únicamente usará de la insignia que le pertenezca en el ejército, no obstante lo dispuesto en la disposicion 10.ª

Y 15.ª Si en la parte de la Milicia nacional que se reuna á otra del ejército se encontrasen mas de un Gefe ú Oficial de la misma clase de aquel que por su antigüedad la mande, y entre los mas modernos de ellos hubiese alguno que por haber obtenido un grado en el ejército de mas categoría que el que tenga el Gefe militar, ó ser mas antiguo en igualdad de grado, deba encargarse del mando de la fuerza reunida, segun lo dispuesto en el art. 80 de la ordenanza, no será obstáculo para que asi se verifique la circunstancia de no ser el mas antiguo de la clase á que pertenezca en la Milicia, porque el que lo sea no deja por eso de continuar mandando aquella parte que por su antigüedad le corresponde.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1837. = El Subsecretario, Ramon Adan. = Sr. Gefe político de....

En la Gaceta del martes 14 de Noviembre, núm. 1.081, se insertaron los Reales decretos siguientes:

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en conformidad con el art. 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas Provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos: por Badajoz á D. Manuel José Quintana, al Marques de Monsalud, y á D. Álvaro Gomez Becerra: por Barcelona al Conde de Santa Coloma; al Duque de Bailen; al Marques de Casteldosrius, y á D. Felix Torres Amat, Obispo de Astorga: por Burgos al Marques de Viluma; al Marques de Falces, y á D. Gaspar Ondovilla: por Cáceres á D. Pedro Ontiveros: por Sevilla al General D. Juan Aldama y á D. Sebastian Fernandez Vallesa: por Valencia al General D. Juan Palarea y á D. José Ciscar y Orriola: por Zaragoza al Conde de Sástago y á D. Miguel Laborda y Galindo, Obispo electo de Puerto-Rico. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 13 de Noviembre de 1837. = A D. Eusebio de Bardají y Azara, Presidente del Consejo de Ministros.

En nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien conferir la Direccion general del Tesoro público, vacante por renuncia de D. Joaquin Rodriguez Leal, que me digné admitir con fecha de ayer, á D. José María Quiñones, Marques de Montevírgen, Director general cesante de Rentas provinciales, en consideracion á los méritos, servicios y circunstancias de que se halla adornado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 11 de Noviembre de 1837. — A D. Antonio María de Seixas.

En la Gaceta del miércoles 15 de Noviembre, n. 1.082, se circuló por el Ministerio de Gracia y Justicia lo siguiente:

Los Sres. Secretarios de la junta preparatoria del Congreso de los Diputados, han dirigido á este Ministerio la siguiente comunicacion.

En el dia de la fecha se ha verificado la primera junta preparatoria del Congreso de los Diputados; y han sido elegidos, para Presidente interino el Sr. Marques de Someruelos Diputado por la provincia de Logroño; y para Secretarios, tambien interinos, los infrascritos que lo somos respectivamente por las de Jaen y Valladolid. Lo que comunicamos á V. E. para noticia del Gobierno de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso de los Diputados 13 de Noviembre de 1837. = Antonio Benavides, Diputado Secretario. = Mariano Miguel de Reinoso, Diputado Secretario.

Diputacion Provincial.

Al crear el Gobierno de S. M. las Sub-inspecciones de la Milicia nacional, con el objeto de facilitar la mas pronta organizacion, instruccion y armamento de los cuerpos de la misma, no alejó de su consideracion que recayendo semejantes destinos en patriotas que los sirven gratuitamente, no era razonable ni posible que todos pudiesen soportar el desembolso de 500 reales mensuales, calculados para gastos de escritorio, y ademas el coste de correo de la correspondencia oficial; y por lo mismo en circular de 31 de Diciembre próximo pasado, se manifestó por el Ministerio de la Gobernacion, sea la voluntad de S. M. se les abone á los referidos Sub-inspectores por las Diputaciones Provinciales del fondo de la Milicia Nacional el importe del correo de oficio y 500 reales mensuales á los que lo soliciten para los fines expresados; y como esta Corporacion estuviese cierta entonces de que ningunos existian, porque aun no se hallaban clasificados los sugetos que debian y deben contribuir con la contribucion de los 5 reales mensuales, no pudo acceder á la solicitud que le hizo sobre el particular el Sr. Sub-inspector de esta Provincia, que elevó la contestacion de la Diputacion por el conducto oportuno á conocimiento de S. M., que tuvo á bien declarar: que siendo indispensable satisfacer al expuesto Subinspector el importe de correo de oficio y los 500 reales mensuales para gastos de escritorio, procediese esta Corporacion á repartir la cantidad á que ascendieron dichos gastos entre los pueblos de la Provincia, abonando estos la que respectivamente les correspondiese al tiempo del fondo de la Milicia nacional, que debia haber en todos ellos; y á consecuencia de esta soberana resolucion, despues de haber anticipado para el referido objeto la cantidad de 3.500 reales, en calidad de reintegro, acordó expedir la circular de 25 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial, n.º 25, para que los Ayuntamientos de la Provincia procediesen inmediatamente á la clasificacion de los que estuviesen en el caso de contribuir con los 5 reales mensuales, arreglándose para ello á las disposiciones legislativas marcadas en la propia, depositando su producto bajo la responsabilidad de las municipalidades, y remitiendo á esta Diputacion listas de los que resultasen

comprendidos y debiesen contribuir desde Octubre del año anterior inclusive; y si bien algunos Ayuntamientos cumplimentaron con celo la predicha disposicion, los mas se desentendieron de ella, haciendo preciso se les recordase su ejecucion dentro del preciso término de ocho dias, bajo la multa de diez ducados en que incurririan los omisos por otra circular de 11 de Junio último, á consecuencia de la cual aunque se verificó la remesa de las listas de clasificacion por el mayor número de Ayuntamientos, aun permanecen en descubierto los contenidos en claro en el repartimiento que acompaña para los primeros; por cuya inobediencia, como incursos en la multa expresada, deben ponerla en el preciso término de ocho dias á disposicion de esta Diputacion con las listas de clasificacion reclamadas, sin dar lugar á mas severa providencia, y los demas recaudarán en el propio término las cantidades devengadas desde 1.º de Octubre del año último, depositándolas respectivamente por su cuenta y riesgo, y remitiendo de la total suma la cantidad asignada á cada municipalidad en el adjunto repartimiento, á fin de reintegrarse la Corporacion, satisfacer al Sr. Sub-inspector lo que se le adeuda, y contar con algunos fondos para lo sucesivo á fin de poder subvenir á los gastos mencionados.

Orense 24 de Noviembre de 1837.=E. P.=P. A. de S. E., *Manuel Feijóo y Rio*, Secretario.

Relacion de los Ayuntamientos que remitieron á la Excma. Diputacion Provincial las listas de esentos del servicio personal en la Milicia Nacional, en cumplimiento de las circulares de 28 de Marzo y 11 de Junio de este año insertas en los Boletines números 25 y 48; con especificacion de la cantidad con que cada uno ha de contribuir para los gastos causados por la Subinspeccion del arma, segun lo prevenido en Real orden de 14 de Febrero de este año.

Partidos.	*Ayuntamientos.*	*N.º de esentos.*	*Cantidades con que deben contribuir.*
Allaríz........	Allaríz	19	350
	Baños de Molgas	14	258
	Villar de Barrio	12	221
	Maceda	13	239
	Junquera de Ambía	11	202
	Esgos	8	147
	Junq.ª de Espadañ.º	5	92
	Paderne	»	
	Taboadela	»	
Bande.........	Bande	»	
	Verea	»	
	Lobera	»	
	Milmanda	12	221
	Muiños	7	129
	Lóbios	6	110
	Entrimo	4	74
Celanova......	Celanova	24	442
	Freasdeiras	10	184
	Arnoya	11	202
	Bola	12	221
	Puentedeva	4	74
	Cartelle	13	239
	Gomesende	15	276
	Merca	7	129
	Quintela de Leirado	12	221
	Acebedo	6	110
	Castrelo	»	
	Villan.ª de los Infantes	»	
	Cortegada	»	
	Villameá	»	
			4.141
		Suma anterior...	4.141
Carballino....	Carballino	16	294
	Maside	21	387
	Cea	20	368
	Bearíz	1	18
	Irijo	10	184
	Piñor de Cea	»	
	Garabanes	»	
	Boborás	»	
	Salamonde	»	
Ginzo..........	Ginzo	»	
	Trasmiras	»	
	Baltar	»	
	Porquera	»	
	Sandianes	6	110
	Sarreaus	12	220
	Blancos y Mouril	4	74
	Villar de Santos	2	36
	Moreiras de Limia	7	129
	Calbos de Randin	9	166
	Rairíz de Veiga	8	148
Orense..........	Orense	22	405
	Peroja	10	184
	Balenzana	26	478
	Villamarin	24	442
	Toen	7	129
	Canedo	9	166
	Pereiro de Aguiar	9	166
	San Ciprian	»	
	Ampeiro	»	
	Nogueira	»	
	Coles	»	
Ribadavia....	Ribadavia	23	423
	Beade	31	571
	Leiro	21	387
	Melon	»	
	Cenlle	»	
	Amiudal	»	
Tribes..........	Puebla de Tribes	4	74
	Manzaneda	16	295
	Castro Caldelas	6	119
	Rio	2	36
	Montederramo	8	140
	Queija	5	92
	Teijeira	4	74
	Larouco	5	92
	Parada del Sil	»	
Viana.........	Viana del Bollo		
	Gudiña		
	Villarino		
	Mezquita		
Verin...........	Verín		
	Oimbra		
	Castrelo		
	Cualedro		
	Monterrey		
	Laza		
	Riós		
	Villar de Bos	12	220
Valdeorras...	Barco de Valdeorras	9	166
	Petin	10	184
	Rua	11	202
	Rubiana	13	239
	Bollo	24	442
	Villamartin		
	Carballeda		
	Vega		
		Total.....	12,000

Intendencia de la Provincia.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 26 de Setiembre último lo que copio:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica en esta fecha al Director general del Tesoro público la Real orden siguiente: = Establecido el sistema de distribucion mensual de los fondos del Erario para atender proporcionalmente á todos los gastos de la administracion pública, dando á los de la guerra la preferencia que exige su importancia, es indispensable que todas las dependencias del Estado concurran á que se lleve á efecto con exactitud y perfeccione todo lo posible un método tan justo y necesario en las circunstancias ordinarias, pero mucho mas en las actuales. Con tan benéfico objeto se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora:

1.° Que la Contaduria general de Valores, las Diputaciones generales de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, la de la Caja de la misma, la de Loterías, y la Comisaría general de Cruzada formen, con la anticipacion indispensable para que se hallen precisamente en este Ministerio en fin de cada mes, un presupuesto de los productos disponibles de cada ramo en el mes sucesivo, y otro de sus gastos, distinguiendo la parte material de la personal, detallando la primera con toda claridad, y sujetando la segunda á las reglas establecidas en la Real orden de 7 del actual, y Real decreto de 15 del mismo, sobre igualacion del pago de sueldos.

2.° Que la Contaduría general de Distribucion forme y remita al mismo tiempo el presupuesto de la Casa Real, el de los pagos que estan á cargo de la Tesorería de Corte y Cajas de líquidos, y el de los gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, todo con la debida separacion.

3.° Que los respectivos Ministerios por medio de sus Pagadores ó Interventores formen y presenten con igual oportunidad los presupuestos exactos de los gastos corrientes, distinguiendo los del personal de los del material; expresando con separacion en los primeros los haberes de las clases activas y pasivas, con sujecion á las Reales determinaciones citadas en el artículo 1.°; y en los segundos los que correspondan á provisiones, conducciones y otros de perentoria atencion, y los que pertenezcan á obras públicas y demas objetos que puedan sufrir algun retardo por no ser de tanta urgencia.

4.° Que el Ministerio de la Gobernacion de la Península ademas de su presupuesto de gastos, conforme á las reglas generales indicadas, forme y remita el de ingreso de los fondos y arbitrios que administra y recauda, distinguiendo los de Propios, Policía, Montes, Correos, Caminos, Minas y demas; pues sin estos datos no será posible señalar equitativamente á dicho Ministerio la cantidad que le corresponda.

5.° Que se prevenga terminantemente á los Intendentes, Contadores y Tesoreros que por ningun motivo ni concepto dispongan ni permitan disponer de cantidad alguna hasta que hayan recibido la distribucion mensual de las Direcciones del Tesoro y de Rentas, á la que deberán sujetarse estrictamente; debiendo hacer efectivas á toda costa las consignaciones que se les señalen para los diferentes presupuestos, y no verificar pago alguno hasta que tan preferente obligacion esté cubierta, sin mas excepcion que el socorro de los cuerpos militares en casos urgentes por cuenta de la asignacion que se haga al presupuesto de la guerra; todo bajo las responsabilidades anteriormente establecidas.

6.° Que tambien se les prevenga de nuevo que por ningun motivo dispongan de los productos del diezmo, préstamo de los doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, cuidando particularmente de que la distribucion del primero se verifique exactamente con arreglo á la ley; de que se satisfagan las libranzas sobre la parte de que dispone el Gobierno, y de que los ingresos del préstamo y contribucion extraordinaria de guerra se entreguen á los comisionados del Banco, conforme á Real orden de 21 del corriente.

7.° Que por ningun motivo omitan los Intendentes la remision del estado semanal y mensual de ingresos y salidas que se les ha ordenado; y que para la debida uniformidad, el Contador de Valores, el de Distribucion y el Gefe de la Seccion de Contabilidad de este Ministerio formen un modelo, que se circulará á aquellos Gefes, los cuales dirigirán un ejemplar de dichos estados á cada una de las dos primeras Oficinas, y otro al propio Ministerio.

8.° Que la Direccion de Arbitrios de Amortizacion haga igual prevencion á sus subalternos en las provincias.

9.° Que se oficie al Ministerio de la Guerra para que por él se expidan órdenes terminantes, con el fin de que cese el abuso de que los Gefes militares se apoderen de los fondos de la Hacienda pública, ó dispongan de los efectos que administra.

10. Que en la mencionada Seccion de Contabilidad de este Ministerio se lleve al corriente por Provincias, de una manera general y reasumida, la cuenta de ingresos y salidas, tanto de las Cajas de totales como de las de líquidos: de lo que corresponde á cada presupuesto; y de lo que se paga en cuenta de ellos, para que puedan formarse los cálculos necesarios con todos los conocimientos posibles.

11. Que en la propia forma lleve otra cuenta de los contratos y negociaciones que se hagan con nacionales y extrangeros, celebrados por el Ministerio ó el Tesoro, y por separado las de la Caja de Amortizacion.

Y 12. Que las cuentas detalladas como corresponde se lleven al corriente en las respectivas oficinas generales de Contabilidad, bajo estrecha y severa responsabilidad personal de sus Gefes, á quienes no se admitirá en este particular disculpa de ningun género.

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 20 de Noviembre de 1837. = El Marques de Almenara.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente: = La Reina Gobernadora se ha servido declarar que la Real orden de 18 de Febrero último, por la cual se manda que mientras no se aprueben por las Córtes los presupuestos, se proponga siempre entre las condiciones de cualquiera remate la de que se entienda sin perjuicio de lo que las mismas Córtes puedan resolver al verificarse aquel caso, es limitada sola á los arrendamientos de las rentas y á los de los oficios y derechos que se administran por cuenta del Estado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 20 de Noviembre de 1837. = El Marques de Almenara.

Se avisa á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia, que mientras no reciban del Sr. Administrador de Rentas Unidas de esta capital una liquidacion *nominal* de lo que deben pagar por Subsidio industrial y de comercio los Arrendadores de *Novenos, Escusado, Diezmos, Aguardientes y Rentas de Monasterios y Conventos*, suspendan cobrar cantidad alguna á dichos Arrendadores, no obstante mi *disposicion* de 5 del actual, inserta en el Boletin del 10 n.° 90. Pero á los Arrendadores de *Portazgos*, y de *Puestos públicos* de arriendos que hacen los mismos Ayuntamientos de los *ramos* de *Provinciales* y de *Arbitrios municipales*, deben los citados Alcaldes exigirles el *uno por* 100 del precio de los arrendamientos. = Orense 24 de Noviembre de 1837. = P. A. D. S. S. *Cristóbal de la Mata.*

Deseoso de precaver los graves perjuicios que se irrogan á los pueblos y á la Hacienda pública de que los despachos de apremios surtan sus efectos, cuando no llevan consigo los requisitos competentes, cuyo mal ha tenido ya efecto con algunos de los expedidos por la inadvertencia de los Comisionados que no recogen la toma de razon de quien corresponde,

antes de salir á cumplimentar su cometido, y por la ignorancia de algunos deudores en prestar una obediencia, que en semejante caso es indebida; prevengo á todos los Ayuntamientos y demas corporaciones ó personas que puedan ser requeridas al pago de sus descubiertos, que reputen por nulo y de ningun valor ni efecto todo despacho de apremio que no sea expedido precisamente por la *Intendencia de la Provincia, firmado por el Secretario de la misma, y tomada la razon por la oficina á quien corresponda el conocimiento del adeudo.* =Orense. 25 de Noviembre de 1837.= P. A. D. S. S.: *Cristóbal de la Mata.*

JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS DE ORENSE.

Reunida esta Junta el dia 9 de Octubre para dar cumplimiento á la ley de 16 de Julio en la parte relativa á la distribucion del medio Diezmo y Primicia, aplicado al sostenimiento del Clero y Culto, no ha olvidado ninguno de los medios mas eficaces para reunir los productos de los arriendos correspondientes al primer plazo vencido en fin de Octubre, ya que no pudiese conseguirlo, á pesar de las instancias mas vivas, de la mitad de la quinta parte exigida y cobrada íntegra anticipadamente en la Tesorería nacional á los ocho dias de los arriendos, á consecuencia de las urgencias del Estado. Varias han sido las dificultades, que se la han presentado y ocurren todos los dias para realizar la cobranza íntegra de este medio tercio; asi es, que todo el caudal que se pudo reunir en la Depositaría de la Junta hasta el dia, asciende solo á 1462 y pico de reales, suma bien poco significante al número de partícipes en ella: mas teniendo presentes las graves necesidades del Clero y Culto, y que se está tocando el fin del año sin haber percibido nada en todo él por este respecto; con el objeto de remediarlas cuanto cabe en su alcance, se ha decidido á repartirla entre los interesados, que ascienden á setecientos dos individuos, inclusos los de las Corporaciones de la S. I. C. y Colegiata de Junquera, y seiscientas ochenta y cinco fábricas, viniendo á tocar á los primeros á 180 rs. uno, y á las segundas á 30 rs., sin diferencia de clases en consideracion á lo ténue de la cantidad repartible comparada con el número de individuos, que si hubiesen de clasificarse, vendria á tocar á los mas, y probablemente los mas menesterosos, una cantidad despreciable.

En esta atencion se avisa á aquellas corporaciones, á todos los Párrocos de las Iglesias matrices, á los regentes de anejos y en vacantes, inclusos los de las órdenes militares, por medio del Boletin oficial de la Provincia, para que, siendo de la Diócesis, se presenten por sí ó persona autorizada competentemente (acompañando certificacion de haber jurado el interesado la Constitucion de la Monarquía española de 1837) á cobrar la enunciada cuota en la Depositaría de la Junta Diocesana sita en el local de la Mayordomía Capitular de dicha S. I. C.

Con esto manifiesta la Junta á todos sus representados los deseos mas vehementes de atender cuanto está de su parte, y de la manera que la es posible, á las primeras urgencias del Clero y Culto. Orense 22 de Noviembre de 1837. =E. I. P.: *Marques de Almenara.* = P. A. D. L. J. D.: *Ignacio Espiñeira Aguiar*, Vocal Secretario.

ÍNDICE DEL MES DE NOVIEMBRE.

Real orden mandando que á los portugueses de la division de Saldaña no se les niegue el pasaporte para regresar á su pais.
Requisitorio emplazando á José Suarez Palicteiro y sus cómplices.
Otro para descubrir el robo ejecutado al Presbítero D. Juan Agustin Feijó.
Otro para averiguar el paradero del náufrago D. Quirico Jampen.
Otro emplazando á D. Juan Calvo, D. Ramon Taboada y otros.
Venta de bienes nacionales: Suplemento al Boletin n. 311.
Bandera para ultramar en el puerto de Vigo.

Número 92.

Ley de 31 de Agosto sancionada en 13 de Setimbre sobre Diputaciones provinciales, y Real orden con prevenciones para su eleccion.
Alocucion del Sr. Gefe político sobre este objeto.
Real decreto de 1.° de Noviembre nombrando Senadores por las provincias de Alicante, Avila, Leon, Lugo, Palencia, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Huesca, Vizcaya y Valencia.
Otro del 6, nombrando los de las provincias de Almería, Coruña, Granada, Huelva, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.
Otro del 4 para que se cierren las sesiones de las Córtes constituyentes.
Discurso pronunciado por el Presidente de las mismas.
Venta de bienes nacionales: Concluye el Suplemento al Boletin número 311.
Señas de una carabina robada.

Número 93.

Misiva del Sr. Diputado Moure.
Otra del Sr. Calderon Collantes.
Ley de 12 de Octubre, sancionada en 28, prohibiendo la compra de buques extranjeros y su matrícula.
Otra de 20 de idem, sancionada en 28, determinando como debe ser la admision y destitucion de los Secretarios de las Diputaciones provinciales.
Otra del 16, sancionada en 28, declarando que los Diputados provinciales reelegidos puedan renunciar.
Otra del 12, sancionada en 28, que la villa de Vinaróz y sus defensores merecen gratitud de la Pátria, lo mismo que Castellon de la Plana elevada á ciudad.
Real órden de 5 de Noviembre con lo determinado por las Córtes para que los maestros de primeras letras titulares estén exentos del servicio en la Milicia nacional.
Otra de igual fecha con la declaracion de las mismas sobre el servicio en la Milicia nacional de los que están obligados por la ley.
Otra de idem emitiendo la deliberacion de las mismas por la que están exentos de alojar los Milicianos nacionales cuando se hallan de servicio.
Otra de id., id., id., para que los Milicianos nacionales que se refugian á puntos fortificados gocen haber de movilizados.
Otra del 7 para que los Escolapios continúen enseñando filosofía y matemáticas.
Real decreto del 10 mandando celebrar el 13 la primera junta preparatoria para las Córtes.
Real orden del 8 mandando abonar los estudios privados á los cursantes de filosofía y teología.
Dictamen aprobado por las Córtes, que los Oficiales retirados no están sujetos al servicio de la Milicia nacional sino en su clase ó superior.
Circular para indagar el paradero de D. Mariano Castell, Comandante de infantería.
Misiva del Sr. Senador D. Gabriel José García á la Diputacion provincial, y su contestacion.
Condiciones para el arrendamiento de las fábricas de salitre, azufre y pólvora.
Prevenciones del Sr. Intendente sobre la contribucion extraordinaria de guerra.
Circular de la Administracion de Rentas unidas sobre el mismo objeto, y sobre la anticipacion reembolsable.
Segundo edicto para el Magisterio de primeras letras de Allariz.
Venta de bienes nacionales: Boletin número 313.
Real orden de 31 de Octubre, sobre Monte-pio de las Viudas de Médico-cirujanos.
Alocucion del Sr. Comandante general militar de la Provincia con motivo de la lectura del Bando del Sr. Espartero de 30 de Octubre.

Número 94.

Misiva del Sr. Senador Conde de Puñonrostro.
Otra del Sr. Pestaña.
Real orden de 21 de Octubre para que se inserten en los Boletines los nombres de los facciosos que se aprehendan.
Relacion de los facciosos muertos y fusilados desde 13 de Octubre.
Otra de los presentados á indulto desde 22 del mismo.
Decreto de 3 de Noviembre sobre los derechos procesales de tasacion.
Otro de igual fecha para que se inscriban en el salon del Congreso los nombres de varios Patriotas.
Ley del mismo 3 sancionada en 6, adopcion de las familias huérfanas de los que perecieron por la libertad.
Oficio para la interinidad del Sr. Verea en el Gobierno político.
Real orden de 27 de Octubre sobre admision de Pagarés de los 200 millones.
Real decreto de 11 de Noviembre concediendo la Direccion del Real Tesoro al Sr. Marques de Montevirgen.
Circular reclamando de los Ayuntamientos la noticia de las vicisitudes de la Milicia Nacional.
Venta de bienes nacionales: Concluye el Boletin núm. 313.
Edicto llamando á los acreedores del difunto D. Blas María Vizcaino.
Requisitorio sobre el robo de Antonio Feijó.
Emplazamiento á D. Juan Lamas.

Número 95.

Continuan las listas de los facciosos presentados á indulto.
Real orden de 6 de Noviembre aclarando algunos puntos del Reglamento de Milicia Nacional.
Real decreto de 13 de Noviembre nombrando Senadores para las provincias de Badajóz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Sevilla, Valencia y Zaragoza.
Comunicacion del Congreso de Diputados al Gobierno, del Presidente y Secretarios nombrados.
Circular para que los exentos de la Milicia Nacional paguen los 5 rs. mensuales, con multa á los Ayuntamientos.
Relacion de los comprendidos en esta contribucion.
Real orden de 26 de Setiembre para que todas las dependencias del Estado concurran á metodizar el sistema de distribucion.
Otra de 8 de Noviembre para que á los arrendamientos se ponga la cláusula *sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes.*
Circular pidiendo una liquidacion nominal de lo que deban pagar por Subsidio los arrendadores de diezmos, novenos &c. &c.
Otra determinando que no sean válidos los despachos de apremio cuando no llevan las debidas formalidades.
Otra de la Junta Diocesana del Diezmo, sobre repartimiento del mismo.

Errata. En el número anterior pag. 3, columna 2.ª, en la fecha del oficio que pasó el Sr. Marques de Almenara á D. José Verea y Aguiar para que se encargue del Gobierno político, se halla la fecha de 24 de Noviembre y debe ser la del 22.

Oficina de D. Juan María de Pazos.